



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2010-00388-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALBARTO RUÍZ ALONSO.

AUTO SUSTANCIACION 0826

Atendiendo lo allegado al expediente, se recibe solicitud por parte del sujeto pasivo de la acción, quien solicita que sea aclarada la medida de embargo de cuentas que se librara con destino del Banco Popular, solicita que sea oficiada dicha entidad para que reintegre los saldos descontados y que de igual forma, se proceda con el desbloqueo de las cuentas, que dicha solicitud se efectúa con fundamento en que las cuentas que posee en dicha entidad financiera se encuentran gozando del limite de inembargabilidad esto de conformidad con la circular 60 del 2023 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado lo anterior, encuentra pertinente el despacho, oficiar a dicha entidad bancaria, a fin de que se sirva rendir informe, respecto del acatamiento de la medida y el estado de las cuentas, esto previo a expedirse alguna orden de fondo. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – OFICIAR al Banco Popular, a fin de que se sirva informar si se tuvo en cuenta al momento de acatar la medida de embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posea el demandado ALBARTO RUIZ ALONSO identificado con C.C. No. 16.649.526, la circular #60 de 2023, la cual fuere expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia al 30 de septiembre de 2024, de igual forma sirvase rendir informe respecto del estado y saldo de las cuentas sujetas a medida de embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00802-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
DEMANDADO: CHRISTIAN ANDRES CASSO RIVERA

AUTO SUSTANCIACIÓN 0872

Solicita la parte actora el embargo del 50% del salario del demandado CHRISTIAN ANDRES CASSO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1143933712 de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por el demandado CHRISTIAN ANDRES CASSO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1143933712, en calidad de empleado de la Empresa MERCAMIO S. A. identificada con Nit. 900061224, líbrese oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$26.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado del demandante paula.vera@conceptbpo.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2017-00444-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS en COBRANZAS
S.A. AECSA.
DEMANDADOS: MARÍA PATRICIA RUALES OBANDO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1219

Se allega oficio proveniente de la Fiscalía 6º Local de esta ciudad en el que indica lo siguiente:

Por lo anterior y para efectos de adelantar las actividades investigativas pertinentes, se les solicita **REMITIR** a este despacho fiscal en calidad de **PRESTAMO** los documentos **ORIGINALES**, Pagare No 2430997 e Instrucciones Diligenciamiento Pagare No 2430997 Correspondientes a la Obligación N° **12477505** y/o demás documentos diligenciados por la Sra. **MARIA PATRICIA RUALES OBANDO**, para lo cual se anexa fotocopia de los mismos para mayor ilustración.

En consecuencia y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Ordénese el desglose del pagaré el cual reposa a folio 1 al 6 del cuaderno primero dejando en reemplazo del original de dicho título valor, una copia, para ser entregado en calidad de préstamo al funcionario delegado por la Fiscalía 6 Local Unidad de Competencia General Sub-Grupo de Averiguación de responsables dentro del SPOA No 760016099165202316350.

La Secretaría deberá dejar constancia cerca de las condiciones en que se entrega el mencionado título y la persona que lo recibe previa identificación.

Líbrese el oficio correspondiente a la Fiscalía 6 Local Unidad de Competencia General Sub-Grupo de Averiguación de responsables.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2018-00711-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDWIN TORRES ROJAS

AUTO SUSTANCIACION 0852

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, quienes comunican el rechazo del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantó el demandado EDWIN TORRES ROJAS en dicha dependencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00923-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RUBIEL FERNÁNDEZ MAYOR

AUTO SUSTANCIACION 0863

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo.

En atención a su oficio No. CYN/009/0215/2024 del 21 de Febrero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GSV282 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: GSV282
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2020
Chasis: KNAB2512ALT575350
Serie:
Motor: GALAKP056191
Propietario: JOSE RUBIEL FERNANDEZ MAYOR
Documento de identificación: 14943304

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00817-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: GONZAMIR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1280

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 024MemorialAvaluoCatastral, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-280411	\$170.609.000	\$85.304.500	\$255.913.500
370-280412	\$98.719.000	\$49.359.500	\$148.078.500

370-280413	\$78.941.000	\$39.470.500	\$118.411.500
------------	--------------	--------------	---------------

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2017-00815-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DE LA
AUTONOMA II VIS PLAN PARCIAL DE LAS VEGAS
DE COMFANDI UNIDAD DE GESTION II -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARIA ESTELLA MADRID VIVEROS
AUTO SUSTANCIACION 0850

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de partes el abono efectuado inter partes. Se anexa pantallazo:

FECHA	VALOR
Noviembre 15 de 2022	\$4'000.000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2017-00865-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVILLAS S.A.
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE TORRES VIDAL

AUTO SUSTANCIACION 0847

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: MARISOL PARRA HERNANDEZ y DIANA JANETH RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 1277

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y BANCO W.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2013-00210-00
DEMANDANTE: EL PAIS S.A.
DEMANDADO: PACIFICO CONSTRUCCIONES E
INVERSIONESS.A..

AUTO SUSTANCIACION No.: 0846

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ÁLVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 portadora de Tarjeta Profesional No.105.298 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2020-00266-00
DEMANDANTE: GLADYS TORO VALLEJO
DEMANDADOS: SANDRA LORENA ARAGÓN DE JESÚS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1257

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 73 MemorialAvaluoFechaRemate aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO
370-911472	\$29.234.000	\$14.617.000	\$43.851.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00719-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE OLMEDO VARGAS

AUTO SUSTANCIACION 0826

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la EPS SURA, se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 07/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 14/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1143828913	JORGE OLMEDO VARGAS MORALES	CALLE 33E # 27A - 35 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4886432	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3002525781	JORGE-V30@HOTMAIL.COM	JORGE-V30@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901768827	LOGISTICA EMPRESARIAL	CARRERA 26 M1 # 50 - 19 - OFICINA 302	3185538950	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2005-00129-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMÁN

AUTO SUSTANCIACION 0856

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud elevada por parte de la abogada MARÍA FERNANDA SILVE MEDINA, quien indica que en su calidad de tercera interesada respecto de las resultas del proceso, requiere tramitar los oficios de desembargo del inmueble trabado dentro de la Litis, esto con ocasión a la terminación del presente proceso, esto con la finalidad de proceder con el registro de la medida de embargo de su interés. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Por secretaría reproducirse el oficio 009-422 del 2 de marzo de 2020 y remítase al correo aportado: mariafernandasilva@silvaabogados.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2015-00798-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: VLADIMIR QUINAYAS LASSO

AUTO SUSTANCIACION 0851

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de partes lo manifestado por el secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S. quienes indican que el inmueble trabado dentro de la Litis se encuentra habitado por el demandado, estando en igual estado de conservación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2020-00434-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LEIDY JHOANA GARCÍA VÁSQUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0845

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Por secretaría líbrese y remítase en debida forma los oficios ordenados mediante auto 0262 del 7 de febrero de 2024.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el pagador de Seguros Alfa, se anexa pantallazo:

En atención al Auto No 0232 radicado en nuestras oficinas, le informamos que para Seguros de Vida Alfa no es procedente aplicar el descuento por embargo sobre la mesada pensional de la señora GARCIA VASQUEZ LEIDY JOHANNA identificada con cedula de ciudadanía número 1.107.045.020, ya que actualmente la pensionada en mención comparte la mesada y devenga la mitad de un salario mínimo, por otra parte de acuerdo con el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, la pensión es inembargable excepto por:

“5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.”.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá o a través de correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 010-2021-00407-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P
DEMANDADOS: JOSE ARTURO HENAO, MARIA DOLORES
BARRIOS Y JULIO CESAR CARVAJAL BARRIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1251

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.147.973,66, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2010-00202-00
DEMANDANTE: JOSÉ DIMAS RINCÓN PULIDO
DEMANDADO(S): CIRO FLORIÁN GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACION 0854

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Por secretaría reproducirse los oficios No.09-2830, 2831, 2832, 2833 del 21 de octubre de 2015 y remítase al correo aportado: patriciojudicial@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2019-00451-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU

AUTO SUSTANCIACION 0859

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada por el pagador del demandado, empresa Servientrega. Se anexa pantallazo.

Nos permitimos informar que, validando nuestros sistemas de información, el señor **JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU** identificado con número de cedula **16.721.943**, labora en nuestra compañía de manera activa. Teniendo en cuenta lo anterior se informa que los descuentos comenzaran a realizarse a partir del mes de marzo de 2024.

Cualquier inquietud adicional, quedamos atentos.

}

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2020-00516-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADOS: LUZ KAREN QUINTERO OROZCO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1249

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$25.807.717,78 y \$10.463.103,77, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2019-00550-00
DEMANDANTE: AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACREDITOS S.A.
DEMANDADO: AMPARO MAYORGA OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0867

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, el decomiso del vehículo automotor de placas PLACA EQK-407 de propiedad del señor AMPARO MAYORGA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.960.572.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2020-00516-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE CUELLAR PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1246

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 42MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 42MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	8-mar-24
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	1732
TASA PACTADA	2,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.709.444
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.709.444
DEUDA TOTAL	\$ 10.709.444

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$10.709.444, hasta el 8 DE MARZO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2021-00237-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR"
DEMANDADOS: MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA Y ANDREA
PATRICIA CARDONA OSPINA
AUTO INTERLOCUTORIO 1225

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-01008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA ADRIANA YEPES ARTUNDUAGA

AUTO INTERLOCUTORIO 1226

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2017-00254-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA MARINA
ESPITIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1269

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.677.597, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00241-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: JENNIFER ZAPATA TORO

AUTO INTERLOCUTORIO: 1227

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 017MemorialAportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00494-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO IZQUIERDO BEJARANO
AUTO INTERLOCUTORIO: 1228

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-00768-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MÓNICA FAJARDO AMBUILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1243

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MÓNICA FAJARDO AMBUILA identificado con C.C. No. 66.875.488, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NEQUI y DAVIPLATA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$66.940.427 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico@cpsabogados.com.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00543-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER PINO RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO 1239

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Compra Banco de Bogotá V-BBVA-ATAÚ-QNT.

Tercero.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00197-00
DEMANDANTE: JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA
DEMANDADOS: LUIS ARCESIO JIMENEZ ZULETA

AUTO SUSTANCIACION 0844

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE, identificada con cedula No. 1.144.064.908 portadora de la T.P. 261.426 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00968-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR VÁSQUEZ ZULUAGA
AUTO INTERLOCUTORIO: 1229

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 022MemorialLiquidacionCredito20240222

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2015-00092-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVITUFURO
DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUÁREZ

AUTO SUSTANCIACION 0856

Atendiendo lo arribado al expediente, se procede a revisar el memorial contentivo de objeción a la liquidación, no obstante, dicha objeción la efectúa la parte demandante, respecto de la modificación a la liquidación que fuera aportada por ella misma, siendo correcto lo que procede en este caso es someterla a revisión bajo la interposición de recurso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único . – POR SECRETARÍA córrasele traslado en el termino de Ley, al archivo 66MemorialObeciónLiquid, el cual contiene recurso sobre liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00714-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS - COOPASOFIN
DEMANDADOS: STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN
AUTO INTERLOCUTORIO: 1230

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 24AportaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: DIANA NUÑEZ CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1235

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$81.288.523,51, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00768-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: WILLINGTON ALBERTO QUIÑONEZ SOLIS Y
EDINSON ZAMORA CALERO

AUTO INTERLOCUTORIO 1232

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00925-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALFREDO PERDOMO ARCINIEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1231

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$79.529.688,35, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2014-00116-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER HERRERA OQUENDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1213

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$278.949.638,80 y \$15.731.050,33, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2019-00156-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ RODRIGO ROJAS DUQUE.

AUTO INTERLOCUTORIO 1276

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV- QNT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2019-00255-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE (ACUMULACION)
DEMANDADOS: WALTER ANTONIO MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1266

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$52.279.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00631-00
DEMANDANTE: VISION MASTER D.C. S.A.S
DEMANDADO: LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 0861

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por el secuestre designado, quien allegada el inventario de los bienes muebles encontrados en el establecimiento de comercio “COMAMOS LLANERA”, dejados a disposición del proceso en diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2022-00035-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES -
COODISTRIBUCIONES
DEMANDADOS: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1233

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD quien se identifica con C.C. No. 29.325.230, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, bajo la radicación 2019-00294-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00231-00
DEMANDANTE: BANCO100 Y/O BANCIENTE
DEMANDADOS: FABIO LEÓN MARQUEZ NAVARRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1223

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.854.708,49, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-00630-00
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: GIOVANNY HERRERA CARDOZO
AUTO SUSTANCIACION 0866

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte demandante la devolución del despacho comisorio No. 009-0679.

En atención a su oficio No. CYN/009/0215/2024 del 21 de Febrero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GSV282 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: GSV282
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2020
Chasis: KNAB2512ALT575350
Serie:
Motor: G4LAKP056191
Propietario: JOSE RUBIEL FERNANDEZ MAYOR
Documento de identificación: 14943304

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00701-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: RENE JOSEPH FAJARDO VALDES e ILBA RUTH VALDES BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1278

Se allega solicitud de corrección del auto No. 0964 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó correr traslado al avalúo catastral del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 70-853622 toda vez que hubo error de tipo aritmético en la sumatoria total del avalúo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral ÚNICO. - del auto No. auto No. 0964 del 18 de marzo de 2024 en el sentido de indicar que se ordena correr traslado del inmueble distinguido bajo folio M.I. 370-853622 de la siguiente manera.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-853622	\$43.233.000	\$21.616.500	\$64.849.500

Por secretaría córrase traslado al avalúo por el monto indicado en el cuadro que antecede, una vez en firme regrese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00820-00
DEMANDANTE: JOSE RAUL MUESES
DEMANDADOS: JUAN CARLOS RIVERA MUESES

AUTO INTERLOCUTORIO 1234

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00974-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA ORTIZ MANRIQUE

AUTO INTERLOCUTORIO: 1236

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 022AllegaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE
CAMARGO BARRIOS Y GLORIA SEA DE
MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION 0868

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la partes el acuerdo de pago celebrado por el deudor JUAN JOSÉ CAMARGO BARRIO, dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, acuerdo el cual será tenido en cuenta dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00780-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE LUIS RAMIREZ PALACIO
AUTO INTERLOCUTORIO: 1238

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 27LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00494-00.
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: WILMAR MARIN DUQUE
AUTO SUSTANCIACION: 0862

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-431638, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada señor WILMAR MARIN DUQUE identificado con C.C. No.10.486.756.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: carolina.abello911@aecs.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00912-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DEMANDADOS: MILLERLANDY BOTINA ORDOÑEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 1267

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2019-01007-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA.
DEMANDADO: DARIO ALFINO GÓMEZ PÉREZ

AUTO SUSTANCIACION 0849

Atendiendo lo allegado al expediente, se recibe correo electrónico donde en su referencia indicaba que contenía renuncia del poder y cesión del crédito, no obstante, en su contenido no se observa lo antes allí mencionado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE al abogado CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA para que se sirva aportar el escrito de cesion y de renuncia del poder en debida forma, es decir, en compañía de sus anexos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2020-00089-00
DEMANDANTE: BCSC S.A y CENTRAL DE INVERSIONES CISA.
DEMANDADOS: SILVIO DE JESÚS LLANO CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 1271

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y BCSC S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00498-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ANGIE LIZETH MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 1240

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00560-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ROJAS JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1286

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$45.042.077,14, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00859-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA.
DEMANDADOS: ALDEMAR DÁVALOS

AUTO INTERLOCUTORIO: 1242

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019Aportaliquidacioncredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2018-00570-00.
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS: LUZ ANILBIA DÍAZ y ALEXANDER BETANCOURT
RANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1274

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD quien se identifica con C.C. No. 29.325.230, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, bajo la radicación 2019-00294-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00681-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADOS: FELIX MARIA SANDOVAL FONSECA
AUTO INTERLOCUTORIO: 1243

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019MemorialLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2018-00917-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPANSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECOM
DEMANDADO: NANCY COLLAZOS MAFLA, NANCY YAMILETH DELGADO COLLAZOS y SAULO GONZALO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1215

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 73 MemorialLiquidActualizada, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 73 MemorialLiquidActualizada. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.455.850,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	2-abr-24
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	2161
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 45.465.057
INTERESES ABONADOS	\$ 42.785.218
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 42.785.218
SALDO CAPITAL	\$ 27.455.850
SALDO INTERESES	\$ 2.679.839
DEUDA TOTAL	\$ 30.135.689

Capital= \$27.455.850 + interés mora del 1-4-18 al 2-4-24 \$45.465.057 – abonos \$42.785.218= \$30.135.689

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$30.135.689, hasta el 2 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00018-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADOS: DERLY CONSTANZA TREJOS ZORRILLA

AUTO INTERLOCUTORIO 1244

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00047-00
DEMANDANTE: PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: PIEDAD SERNA OSPINA.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0871

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la constancia del diligenciamiento del oficio contentivo de la medida de embargo de salario devengado por la parte demandada como trabajadora de la empresa EXPRESO CARTAGO LTDA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00832-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: VICTOR DANIEL FERNANDEZ MOSQUERA
AUTO INTERLOCUTORIO: 1245

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2010-00297-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO: JAIME ERNESTO RUBIO MONTERO

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1259

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 12 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 12AutoCorreTrasladoAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-594480 en la suma de \$163.336.500 de propiedad del demandado señor JAIME ERNESTO RUBIO MONTERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2013-00942-00
DEMANDANTE: EL PAIS S.A.
DEMANDADO: GRANDE INMOBILIARIA SAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0864

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. ÁLVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 portadora de Tarjeta Profesional No.105.298 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2020-00219-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y CENTRAL
DE INVERSIONES CISA.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CUELLAR

AUTO INTERLOCUTORIO 1270

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00853-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: EDGAR ARMANDO CARVAJAL GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1268

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2019-00429-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
INTERNACIONAL P.H.
DEMANDADO: ALEXANDER DÍAZ CARO

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1265

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 15 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 15Memorial aportando avalúo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-485559 en la suma de \$33.904.500 de propiedad del demandado señor ALEXANDER DIAZ CARO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00330-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO SEPULVEDA PINZON

AUTO INTERLOCUTORIO 1247

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00861-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: LUIS ANGEL AUDIVERTH CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 1248

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00868-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: RODRIGO ARANGO CUELLAR

AUTO INTERLOCUTORIO: 1250

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2019-00505-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILSON BEJARANO CUARTAS

AUTO INTERLOCUTORIO 1273

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Compra Banco de Bogotá V-BBVA-ATAÚ-QNT.

Tercero.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00651-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1287

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.858.893,25, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00804-00
DEMANDANTE: YILSON LOPEZ HOYOS endosatario en procuración
de MASTER HAPPY S.A.S.
DEMANDADOS: JONATHAN GABRIEL TORRES SAAVEDRA
AUTO INTERLOCUTORIO 1252

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2023-00110-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. endosatario en
propiedad del BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ARBELÁEZ CARDONA
AUTO INTERLOCUTORIO 1253

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2018-00305-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ LLANOS

AUTO SUSTANCIACION 0853

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA no se encuentra legitimado para actuar dentro de la Litis, motivo por el cual no se podrá tener en cuenta lo allegado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR sin consideracion el memorial que antecede por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2019-00451

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO(S): GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1312

Revisado el proceso, se encuentra que mediante proveído No. 484 del 26 de febrero de 2024, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de dicha providencia se pronunciaran frente a la mismas, no obstante ni BANCOLOMBIA S.A, ni el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS allegaron memorial alguno que avalara tal requerimiento.

De igual forma es de anotar que una de las certificaciones de paz y salvo fue emitida por Central de Inversiones quien no es parte dentro del proceso y no obra en el expediente cesión alguna realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

De la misma manera se debe resaltar que es necesario determinar por parte del demandante respecto de la cancelación no solo de la obligación principal sino también sobre las costas procesales, ello en razón a que el art. 461 del C.G. del P señala claramente **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR nuevamente BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se pronuncien sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00818-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RINCON ROJAS
DEMANDADOS: YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA Y CRISTHIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 1255

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 19AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00638-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1282

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 017AportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 017AportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 23,189,978.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-sep-22
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	35.25	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45.41	
TIEMPO DE MORA	261	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,030,708
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,189,978
SALDO INTERESES	\$ 6,030,708
DEUDA TOTAL	\$ 29,220,686

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$29,220,686** hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00109-00
DEMANDANTE: BETSY R. QUIJANO C
DEMANDADO: DORALBA COY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1281

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$6.277.310, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00375-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ALFONSO BERNAL BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO 1256

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00606-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: JAMES CAICEDO RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1258

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00700-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ y MARYI JULIE
CAEZ GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO 1260

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2020-00260-00.
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1288

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES identificado con C.C. 72.308.848, en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NU COLOMBIA, LULO BANK, PIBA BANK Y MOVII.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$44.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00715-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: PAOLA JANETH CAMPO BORBON

AUTO INTERLOCUTORIO 1261

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2023-00363-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: GUILLERMO LEON JIMENEZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1262

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2017-00439-00.
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ LUIS BLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1279

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSÉ LUIS BLANCO identificado con C.C. No. 383.321, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$179.940.427 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2023

RADICACIÓN: 033-2017-00640-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI
DEMANDADOS: AYMER REYES AGUADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1220

Se observa yerro en el auto de terminación, esto al momento de indicarse por cuenta de que proceso se dejan por disposición los remanentes aquí desembargados, por lo cual, se procede a indicarse correctamente la radicación del proceso receptor de los remanentes.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 0767 del 6 de marzo de 2024, en su numeral 2º en el sentido de indicar que los remanentes de los bienes o enseres aquí desembargados, quedarán por cuenta del proceso con radicado 003-2013-00176-00 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2019-00544-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A –
DEMANDADOS: : SANDRA PATRICIA SANCHEZ CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 0843

Revisada la documentación allegada al proceso, se procede a librar la orden de decomiso y aprehensión del vehículo trabado dentro de la Litis, esto con destino de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, toda vez que dicha orden proferida dentro del plenario fue librada con destino de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, quienes indicaron que dicha medida fue registrada, estando al pendiente de la inmovilización del vehículo. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, el decomiso del vehículo automotor de placas CQX-914, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA SANCHEZ CARVAJAL identificada con C.C. No. 31.999.455.

SEGUNDO. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00702-00
DEMANDANTE: COPEMSURA
DEMANDADO: JAVIÉR CAICEDO ESPITIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1289

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Decretar el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada JAVIÉR CAICEDO ESPITIA quien se identifica con cc no. 1.107.522.710, el cual se encuentra ubicado en la CR 15 32 B 36 de la ciudad de Cali, nombre del establecimiento RUEDAS Y HERRAMIENTAS LA 15 con número de matrícula mercantil 1169207.

Segundo. - Para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali – Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar

Remítase copia del despacho comisorio librado al correo notificaciones@staffjuridico.com.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2007-00266-00
DEMANDANTE: ESTHER VASQUEZ DE CEDANO
DEMANDADO: YOTO JHONNY HURTADO VIDAL Y LUZ FANNY HURTADO VIDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1264

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 23 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 23 MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-682897 en la suma de \$67.342.500, correspondiente a la cuota de propiedad del 75% DE LOS DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO que tienen los demandados YOTO JHONNY HURTADO VIDAL Y LUZ FANNY HURTADO VIDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2022-00922-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS (CESIONARIO
BANCO COLPATRIA S.A.)
DEMANDADOS: LADY JOHANNA ANGEL HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1269

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.392.138, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 8 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00314-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: SURMANI S.A.S y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE
AUTO INTERLOCUTORIO: 1263

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2014-00373-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: MAYERLIN GÓMEZ ANDRADE

AUTO INTERLOCUTORIO 1222

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Revisado el expediente, NO se observa efectividad respecto del decreto y practica de medidas cautelares, por lo cual no es necesario proferirse orden alguna de respecto del levantamiento de las mismas.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 24 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO